



Ingresa al Despacho el 19 de Agosto de 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En el proceso de la referencia, tenemos que el extremo demandado se encuentra debidamente vinculado a esta actuación, así

Los demandados EDGAR ALEJANDRO OSORIO OSMA y YANETH PATRICIA OSMA LARROTA –citada en calidad de representante de la menor Sara Lucia Osorio Osma– fueron notificados de la demanda, bajo los lineamientos del art. 8 del decreto 806 de 2020 –vigente para la fecha de la gestión– a los correos electrónicos aportados en el libelo: osorioosma17@gmail.com y yapaosma@gmail.com respectivamente; Ahora, según se certifica en las actas de envío y entrega emitidas por la plataforma Domina Entrega S.A.S.¹; el iniciador –en ambos casos– recepcionó acuse de recibido el 25 de mayo de 2022, al igual que exteriorizaron que los destinatarios de la comunicación abrieron la notificación en esa misma fecha. Revisado el mensaje de datos y los anexos que le fueron remitidos a los señores Osorio Osma y Osma Larrota, advierte este Despacho que el acto de enteramiento, fue realizado eficazmente; resaltándose que de conformidad a la enunciada norma y a la sentencia C-420/2020, su notificación acaeció el 31 de mayo de 2022. Sin embargo, dejaron fenecer el término de traslado en silencio, esto es, no contestaron la demanda. Por lo tanto se tendrá por no contestada la demanda.

De otra parte la demandada IVONNE ISABEL OSORIO ORJUELA, fue notificada del auto admisorio, a través del correo electrónico ivonneosorioorjuela@gmail.com siguiendo los parámetros descritos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022; del referido acto, obra certificado emitido por la plataforma Domina Entrega S.A.S.², en donde se informa que el iniciador recepcionó acuse de recibido el 22 de julio de 2022; de la prueba aportada, se concluye que esta demandada quedó debidamente notificada el 27 de julio de 2022. En el término de traslado³, allegó contestación de la demanda, a través de apoderado judicial, la cual se encuentra contenida en el archivo Pdf. 0021 “Contestación Demanda Abog Cárdenas”; pudiéndose verificar por parte del Despacho que la réplica se presentó en término y además reúne los requisitos previstos en el art. 31 del CPTSS

En cuanto a los Herederos Indeterminados de la señora Julia Quiroga⁴ (q.e.p.d.), fueron notificados a través de curador Ad-Litem, acto que fue materializado el 13 de Julio de 2022⁵, la profesional del derecho designada, presentó contestación a la demanda -en

¹ Pág. 6 al 8 y 146 al 148 de Pdf. 0016 del expediente digital, rad. 2022-00049.

² Pág. 76-78 de Pdf. 0016 del expediente digital, rad. 2022-00049.

³ Contestación de la demanda, radicada en el canal digital de este Despacho el 8 de Agosto de 2022.

⁴ A quienes se incluyeron en la plataforma del registro nacional de emplazados, Pdf. 0008 del expediente digital rad. 2022-00049.

⁵ Acta de diligencia de notificación Personal a la Curadora Designada, que se encuentra al Pdf.



término-, la cual se encuentra contenida en el archivo Pdf 0019; al revisar el libelo, se colige, que fue presentado en término, y a su vez reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS.

En síntesis, se determina que se encuentran reunidos los presupuestos para proceder a señalar fecha y hora con el fin de desarrollar el objeto de la audiencia prevista en el en el **artículo 77 del CPTSS**, indicándole a las partes, que de manera consecutiva, **se realizará la audiencia consagrada en el artículo 80 ibídem.**

Finalmente, se reconocerá al profesional del derecho CARLOS ANTONIO CÁRDENAS SANTA, como apoderado judicial de la demandada IVONNE ISABEL OSORIO ORJUELA; acorde con el poder especial otorgado.

De este modo, se les indica a los abogados, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma LifeSize; advirtiéndoles que deberán tener en cuenta los parámetros que a continuación se enunciarán:

- i) Al correo electrónico de los apoderados, de los sujetos procesales, y de los testigos, - que estos aporten-, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.
- ii) Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 am.
- iii) En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-5839881.
- iv) Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, copia del documento de identidad de las partes y de la tarjeta profesional de los apoderados que vayan a actuar.
- v) Coordinar con sus poderdantes, las anteriores condiciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados EDGAR ALEJANDRO OSORIO OSMA y YANETH PATRICIA OSMA LARROTA – citada en calidad de representante de la menor Sara Lucia Osorio Osmá-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, en término, por parte de la demandada IVONNE ISABEL OSORIO ORJUELA, a través de su apoderado judicial; acorde con lo anotado en precedencia.



TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, que en término presentara la Curadora Ad-Litem designada en este proceso, -Dra. SANDRA LILIANA RONDÓN MENESES-, para representar los intereses de los herederos Indeterminados de Julia Quiroga (q.e.p.d.).

SEGUNDO. CITAR a las partes de este proceso, para que comparezcan con sus apoderados, a la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS y, advirtiéndoles, que continuación se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 Ibídem. Para tal efecto, se señala el día veintiséis (26) de octubre de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

Parágrafo 1°: REQUERIR a los apoderados, para que adelanten las diligencias a que haya lugar para que comparezcan los testigos a la audiencia.

Parágrafo 2°: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1 al 4 del art. 77 Ibídem.

Parágrafo 3°: INDICAR, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al cual les será enviado el vínculo o enlace, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. **No obstante**, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

TERCERO. RECONOCER, al profesional del derecho CARLOS ANTONIO CARDENAS SANTA identificado con C.C. N° 91.539.773 expedida en Bucaramanga y T.P. N° 274.787 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada IVONNE ISABEL OSORIO ORJUELA; para los fines otorgados en el poder especial aportado con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CTR

La Juez,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Código de verificación: **fae32948b6b68f59779b0ffd43b57702079c615d036b675696bf8e9d91556d7f**

Documento generado en 26/08/2022 05:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>